REPÚBLICA DEL PERÚ

# Resolución Directoral

**Nº 081 - 2017-INPE/OGA**

**Lima,** 03 ABR 2017

**VISTO,** El Informe Técnico Legal N° 003-2017-INPE/09.03 de fecha 20 de marzo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 06 de enero de 2017, a través del Oficio N° 035-2017-INPE/14, el Director de Seguridad Penitenciaria; requirió la continuidad de la contratación del sistema de video vigilancia en la Sede Central del 01 al 17 de enero de 2017;

Que, según el Informe Técnico Legal N° 003-2017-INPE/09.03, la Unidad de Logística informó que ante la falta de la asignación de presupuesto y la falta de habilitación de las metas en la Entidad, en la fecha de la solicitud por parte del área usuaria, no se pudo emitir la respectiva Orden de Servicio, sin embargo, al revestir dicho servicio aspectos relacionados con la seguridad de la Sede Central, al haber tenido instalado el sistema de video vigilancia con anterioridad al requerimiento en virtud del Contrato N° 061-2015-INPE/U.E.001 suscrito con la empresa Alfil Security SAC y al haber estado en curso la ejecución contractual del Procedimiento de Selección N° 022-2016-INPE/U.E.001 cuyo objeto fue la "Adquisición del Sistema de Video vigilancia de la Sede Central, Sede Lampa y Sede la Marina", se recibió la prestación sin la emisión de la Orden de Servicio correspondiente;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, debe tenerse en cuenta que en el presente caso no se está ante un reconocimiento de deuda ya que no se trata de un pago derivado de una obligación contractual proveniente de un procedimiento de selección, asimismo no se trata de un pago cuyo compromiso se haya efectuado en año anterior;

Que, el pago como tal, es la etapa final de un procedimiento regular, antecedido de un compromiso y devengado presupuestal. Al respecto, es necesario recoger el criterio esbozado por el OSCE en la Opinión N° 083-2012/DTN, donde se aborda el tema con el siguiente argumento: *"Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado."*

Que, es necesario precisar que a la Entidad, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento legal, caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que la Entidad ve reflejada su intención de hacerse de bienes o prestarse de servicios al suscribir dicho acuerdo voluntario por escrito entre las partes (lo que comúnmente conocemos como contrato) o mediante la emisión de una Orden de Compra o de Servicio, la cual debe perfeccionarse con su recepción. Para estos casos, el ordenamiento jurídico no ha previsto procedimiento alguno para efectuar la cancelación del servicio o bien recibido, siendo que no se puede efectuar vía reconocimiento de deuda; sin embargo, al no estar regulado el procedimiento, la administración no puede bajo dicho argumento dejar de cancelar el valor del servicio recibido, ya que el área usuaria ha visto satisfecha su necesidad, aun cuando se obviado el procedimiento regular, siendo procedente emitir pronunciamiento mediante documento formal en el cual se evidencie la decisión de la administración para la cancelación del servicio recibido.

Contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA CANCELACIÓN** por el servicio de alquiler del sistema de video vigilancia en la Sede Central del 01 al 17 de enero de 2017, brindado por la empresa **ALFIL SECURITY SAC** por el monto de **S/.3,454.00** (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO 2°.-** El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2017 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a la Meta 0034 – Gestión Administrativa - Sede Central, Clasificador de Gasto 2.3. 2 5.1 99 de otros bienes y activos, Fuente de Financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO 3°.-** La Unidad de Logística será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

**Regístrese y comuníquese**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OGA -

Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL